

1. *Insta* a los Gobiernos y autoridades interesados a que traten de llegar a un acuerdo por medio de negociaciones celebradas ya sea con la Comisión de Conciliación o ya directamente, con miras al arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

2. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que establezca una oficina que, bajo la dirección de la Comisión, se encargue de:

a) Tomar las disposiciones que estime necesarias para la determinación y el pago de indemnizaciones en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General;

b) Preparar las disposiciones que sean practicables para el cumplimiento de los otros objetivos enunciados en el párrafo 11 de dicha resolución;

c) Continuar las consultas con las partes interesadas respecto a las medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados;

3. *Invita* a los Gobiernos interesados a adoptar medidas destinadas a garantizar que no se harán discriminaciones de hecho ni de derecho contra los refugiados, tanto si se trata de repatriados como de reasentados.

325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

395 (V). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44 (I) y 265 (II) relativas al trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana,

Habiendo examinado la comunicación del 10 de julio de 1950, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India,¹⁴

Teniendo presente su resolución 103 (I), del 19 de noviembre de 1946, contra la persecución y discriminación raciales, así como su resolución 217 (III) del 1º de diciembre de 1948, relativa a la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

Considerando que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial,

1. *Recomienda* que los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana procedan a celebrar una conferencia de mesa redonda, conforme a la resolución 265 (III), a base del programa aprobado por ellos y teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

2. *Recomienda* que, en caso de que los Gobiernos interesados no llegaren a celebrar una conferencia de mesa redonda antes del 1º de abril de 1951 o no llegaren a un acuerdo en la conferencia de mesa redonda dentro de un plazo razonable, se establezca, con el fin de ayudar a

las partes a llevar a cabo negociaciones adecuadas, una comisión de tres miembros, uno de los cuales sea nombrado por el Gobierno de la Unión Sudafricana, otro por los Gobiernos de la India y el Pakistán, y el tercero por los otros dos o, en caso de que estos dos miembros no se pongan de acuerdo dentro de un plazo razonable, por el Secretario General;

3. *Invita* a los Gobiernos interesados a abstenerse de adoptar cualesquiera medidas que pudieran perjudicar el éxito de sus negociaciones; en particular, la aplicación o ejecución de las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*, en espera de la conclusión de tales negociaciones;

4. *Decide* incluir este tema en el programa del próximo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

315a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

396 (V). Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro

La Asamblea General,

Considerando que pueden surgir dificultades en relación con la representación de un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y que se corre el riesgo de que en sus distintos órganos se llegue a decisiones divergentes,

Considerando que es de interés para el funcionamiento normal de la Organización que haya uniformidad en el procedimiento aplicable cuando más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en algún órgano de las Naciones Unidas, y esta cuestión llegue a suscitar controversias en las Naciones Unidas,

Considerando que la Asamblea General, por su composición, es el órgano de las Naciones Unidas en el que mejor pueden tomarse en consideración las opiniones de todos los Estados Miembros sobre los asuntos que atañen al funcionamiento de toda la Organización,

1. *Recomienda* que siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta y las circunstancias de cada caso;

2. *Recomienda* que de plantearse una cuestión de esta naturaleza, el asunto sea considerado por la Asamblea General, o de no estar ésta reunida, por su Comisión Interina;

3. *Recomienda* que la actitud adoptada por la Asamblea General o por su Comisión Interina respecto a una cuestión de esta naturaleza, sea tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados;

¹⁴ Véase el documento A/1289.

4. *Declara* que la actitud adoptada por la Asamblea General o por su Comisión Interina respecto a una cuestión de esta naturaleza, no surtirá efecto de por sí sobre las relaciones directas de los Estados Miembros con el Estado en cuestión;

5. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir la presente resolución a los demás órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, para los efectos que procedan.

*325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

397 (V). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe¹⁵ del Consejo de Seguridad correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1949 y el 15 de julio de 1950.

*325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

¹⁵ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, *Suplemento No. 2*.